*Corte Suprema de Justicia de la Nación*
*Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional*

Buenos Aires, 19 de abril de 2016.

Autos y Vistos; Considerando:

Que la presentación efectuada no constituye acción o recurso alguno que, con arreglo a los artículos 116 y 117 de la Constitución Nacional, habilite la competencia ordinaria o extraordinaria de la Corte Suprema.

En consecuencia, se la desestima. Sin perjuicio de ello, agréguese una copia del escrito que luce a fs. 10/11 a la causa CSJ 143/1992 (24-S)/CS1. Notifíquese, cúmplase con lo ordenado y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA